

colorchecker CLASSIC

calibrite

mm

Año I

1.º ENERO 1926

Núm. 1

Pleitos y Causas

REVISTA QUINCENAL DE TRIBUNALES DEL TERRITORIO
DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID

DIRECTOR:
LUIS SAIZ MONTERO
Secretario del Ilustre Colegio de Abogados
de Valladolid.



REDACTOR JEFE:
AURELIO CUADRADO GUTIÉRREZ
Abogado del Ilustre Colegio de Valladolid.

ADMINISTRADOR:
ALFREDO T. SÁNCHEZ

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: AVENIDA ALFONSO XIII, 3, PRAL. DCHA.

SUMARIO

- 1.º—*Nuestro album*: Retrato del Sr. Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Valladolid.
- 2.º—*Ideario de PLEITOS Y CAUSAS*.
- 3.º—*El Derecho visto por nuestros ilustres colaboradores*, por el Sr. D. Quintín Palacios Herranz.
- 4.º—*La reserva del derecho de admisión*, por el Sr. D. Antonio Córdoba del Olmo.
- 5.º—*La Voz de la Justicia*.
- 6.º—*Señalamientos de la quincena*.
- 7.º—*Noticias judiciales*.
- 8.º—*Anécdotas forenses*.

AÑO. . . 8 PESETAS
SEMESTRE. 4,50 ID.



NÚMERO SUELTO, 50 CTS.

AÑO I

1.º ENERO 1926

Núm. 1

Pleitos y Causas

REVISTA QUINCENAL DE TRIBUNALES DEL TERRITORIO
DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID

DIRECTOR:

LUIS SAIZ MONTERO

Secretario del Ilustre Colegio de Abogados
de Valladolid.



REDACTOR JEFE:

AURELIO CUADRADO GUTIÉRREZ

Abogado del Ilustre Colegio de Valladolid.

ADMINISTRADOR:

ALFREDO T. SÁNCHEZ

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: AVENIDA ALFONSO XIII, 3, PRAL. DCHA.

SUMARIO

- 1.º—*Nuestro album*: Retrato del Sr. Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Valladolid.
- 2.º—*Ideario de PLEITOS Y CAUSAS*.
- 3.º—*El Derecho visto por nuestros ilustres colaboradores*, por el Sr. D. Quintín Palacios Herranz.
- 4.º—*La reserva del derecho de admisión*, por el Sr. D. Antonio Córdoba del Olmo.
- 5.º—*La Voz de la Justicia*.
- 6.º—*Señalamientos de la quincena*.
- 7.º—*Noticias judiciales*.
- 8.º—*Anécdotas forenses*.

AÑO. . . . 8 PESETAS

SEMESTRE. 4,50 ID.



NÚMERO SUELTO, 50 CTS.

Londres

París

Bournemouht

Cádiz

Madrid

Tolouse

Barcelona

Se oye todo con
el aparato Radio

DAY-FAN

Herrera y Medina

Miguel Iscar, 4.-Valladolid

Librería Lara

Obras de texto

Novelas

Suscripciones

Cánovas del Castillo, 17

VALLADOLID

Muebles de lujo,
de estilo y económicos

Camas de bronce

EXCLUSIVA

Avenida Alfonso XIII, 3

VALLADOLID

JABONES

“Vega de Castilla”

Blancura

Precio

Clase

Teresa Gil, 6 —VALLADOLID

GRAN

Fábrica de Alcoholes

Tudela de Duero

Juan Martín Calvo

DESPACHO EN VALLADOLID:

Plaza de la Libertad, 13

Baules

Maletas

Cajas viajante

Casa Sierra

Plaza del Ocho, 2 y 4.—Valladolid

“La Mundial”

DROGUERÍA

Regalado, 6.-VALLADOLID

Perfumes

Drogas

Esponjas

H-1473

AÑO I

1.º ENERO 1926

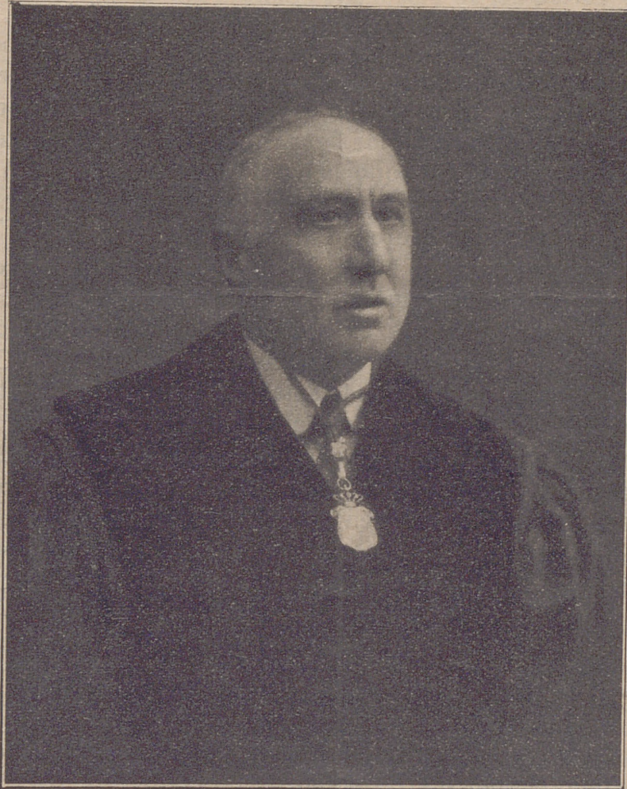
Núm. 1

Pleitos y Causas

REVISTA QUINCENAL DE TRIBUNALES DEL TERRITORIO DE LA AUDIENCIA
DE VALLADOLID

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: AVENIDA ALFONSO XIII, 3, PRAL. DCHA.

NUESTRO ALBUM



DON QUINTÍN PALACIOS HERRANZ

DECANO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE VALLADOLID



NUESTRO IDEARIO

PLEITOS Y CAUSAS, inicia su vida, con aquella natural timidez, que siempre va unida a una verdadera modestia; y sin eufemismos, puede aseverarse, que en los iniciadores de esta revista, concurre la aludida circunstancia. Tienen aquéllos, fundada y legítima esperanza, de que PLEITOS Y CAUSAS, adquiriera una interesante personalidad y un envidiable prestigio, que dure largo tiempo en la vida forense y que sea una obra coleccionable y coleccionada; la obra de nuestros cariños y nuestros recuerdos.

Esto llegará indefectiblemente, porque PLEITOS Y CAUSAS, será la revista forense, donde todos, absolutamente todos nuestros compañeros que quieran honrarnos, nos darán a conocer sus enseñanzas, sus estudios, sus pensamientos, sus propósitos, sus anhelos, que serán traídos a la luz y a la revisión de otros pensadores.

Y todo ello constituirá un engarce de consultas y opiniones, que para los que integramos la vida judicial en el día, será norma provechosa; para los que nos sucedan, recuerdo imborrable, de sus predecesores en el foro.

Una fotografía, por número; una opinión del interesado seguidamente; un album comprensivo de todas las figuras del foro, que pudiéramos llamar, eminentemente castellano. Un conocimiento fisonómico de todos los compañeros, un conocimiento del alma, de todos y de cada uno; la comunicación espiritual hoy, la agradable añoranza del mañana.

Coleccionaremos aquellos fallos, en civil y criminal, que sean dignos de estudio y de conocimiento; la jurisprudencia regional, que será norma interesante, para jueces y abogados, en ocasiones idénticas o parecidas. Sabremos de nuestros señalamientos y ello facilitará la labor diaria. Conoceremos el contenido de otras revistas; adelantaremos en lo posible, los fallos del Tribunal Supremo de Justicia; y procurará PLEITOS Y CAUSAS amenizar su texto, dentro de la materia forense, con anécdotas, sucedidos y curiosidades.

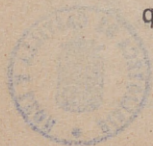
Y apartados en absoluto de la política de todo orden, respetuosos con las autoridades y viviendo sólo en un ambiente de Derecho, procuraremos cumplir el deber, que hoy nos imponemos, sin más deseo que poder decir en tiempos venideros, que lo hemos cumplido.

LA DIRECCIÓN

El Derecho visto por nuestros ilustres colaboradores

La simpática revista PLEITOS Y CAUSAS, me pide unas cuartillas al comenzar su vida como periódico profesional.

El nombre de aquélla parece indicar la finalidad de que han de abordarse en ella todos los problemas que afectan a la profesión del Abogado y muy especialmente los que en el aspecto científico o doctrinal, puedan modificar totalmente lo que se refiere a que la justicia, se abarate, sin mermar los derechos de defensa de los particulares, que a aquélla tienen que acudir para que impere el derecho y se restablezca el orden jurídico cuando haya sido quebrantado.



Para eso es menester, que nuestras leyes procesales sean la garantía de todos los derechos e intereses de los particulares, quienes estimando que EL DERECHO ha sido infringido, procuran su restablecimiento por los medios o formas que el procedimiento aconseja y las leyes de enjuiciar establecen.

En tal sentido no cabe duda, que España va un poco retrasada en todo lo que afecta al procedimiento judicial, si se comparan nuestras leyes procesales, con las que están en vigencia en el extranjero.

Comenzando porque nuestra ley Rituaria civil no regula la actuación de la ley en el proceso y en la relación procesal, por tener una característica más formal que substantiva y dar una mayor adjetividad a los derechos de los particulares, que a los generales, haciendo depender los preceptos de la misma de las normas contenidas en el Derecho privado y terminando porque no regula exactamente la formación de los órganos jurisdiccionales, su condición jurídica y la capacidad de los órganos públicos y de las partes para realizar actos jurídicos en el proceso; como asimismo fijar las formas de actuación de la ley, los derechos y deberes de aquellos órganos y de las partes en el proceso, los efectos de los actos y medios jurídicos procesales, y en una palabra, la forma de estos actos que constituyen, como dice Chiovenda, un derecho procesal sustancial y formal que le da vida propia al procedimiento, sin sujetarse a las normas del Derecho privado.

En tal sentido, la naturaleza de la ley procesal y muy especialmente la civil, pertenece al Derecho público, porque regula más o menos inmediatamente una actividad pública, que es a su vez autónoma, en cuanto tiene una posición especial derivada del enlace continuo del interés general con el individual en el proceso civil.

Chiovenda, ilustre profesor de la Universidad de Roma, en la obra que recientemente acaba de publicar y que se titula «Principios de Derecho procesal civil», hace la afirmación de que la actuación de la ley, o sean las acciones que se ejercitan ante los Tribunales de Justicia por los particulares, es en sí misma función del Estado, que tiene un interés sumo en la forma en que se ejerce y en sus efectos; que tanto quiere decir, como el interés que tiene el Estado en que se repare el derecho, descartando la idea que parece informar todo nuestro procedimiento civil, de que el proceso es convencional, esto es, que el Juez y las partes pueden gobernar a su capricho el proceso, en virtud del cuasi contrato de LITIS CONTESTATIO que informó toda la legislación romana y que ha influido en la nuestra.

Por eso sigue diciendo este autor, que el Juez y las partes no son los que regulan el proceso, ni que aquéllas tienen facultad de separarse de una norma procesal en virtud de acuerdo expreso o tácito; ya omitiendo la expresión de su inobservancia, o ya recabando la libertad de las partes en relación con la resultancia de la ley o de la norma particular. En síntesis, que este autor afirma «que las normas procesales deben entenderse absolutas, *obligatorias*».

La primera reforma que se impone a nuestro procedimiento civil especialmente, afecta a su entraña, es decir, a entender que este procedimiento pertenece al derecho público, no al derecho privado, y que Estado tiene una función interesante en el proceso civil, que no puede dejarse nunca a la iniciativa

de los particulares como sucede actualmente en nuestras leyes de enjuiciar. Basta para confirmar este argumento, fijarse en las normas que crean una figura procesal como la sentencia de condena, sentencia de declaración, proceso documental, embargo ejecutivo sobre títulos contractuales etc., para expresar el concepto que el derecho procesal como sustancial y formal tiene y la relación que liga al Estado con estas figuras procesales, para expresar también la intervención que éste debe tener en la formación de las leyes de garantía.

Como supongo que la Revista seguirá, puesto que nace a la vida pública con tan buen padrinazgo, me permito utilizar sus páginas, para expresar en ellas un convencimiento que tengo adquirido hace años de las reformas que se imponen en nuestras leyes de garantía, en relación con los principios de un buen sistema judicial procesal, contando de antemano con la benevolencia de los lectores y la acogida de la redacción.

Por hoy le desea un gran éxito a la revista PLEITOS Y CAUSAS.

QUINTIN PALACIOS

Decano del Ilustre Colegio de Abogados.

LA RESERVA DEL DERECHO DE ADMISIÓN

En un corto número de años se ha difundido extraordinariamente la costumbre de colocar en la portada de los establecimientos de recreo, anuncios expresivos de que el dueño de los mismos se reserva el derecho de admisión. Estos rótulos pueden engendrar interesantes conflictos de derecho, enfronando el interés público con el interés privado, mediante la transformación que tal reserva supone de lo que es un establecimiento público, sometido a un régimen jurídico especial, en uno privado, —morada— o en una categoría intermedia, en la que se concreta como objeto uno de los derechos individuales que integran el de personalidad, con sus correspondientes garantías. ¿Qué eficacia puede tener la reserva aludida? ¿Habrá en el propietario de estos establecimientos poder jurídico para que sea respetada? ¿Cómo transcenderá a los demás el uso de esta reserva? Unas breves consideraciones sobre el problema planteado es el contenido de este artículo.

LA INVIOABILIDAD DEL DOMICILIO

Es vulgar que constituye un derecho individual. A no considerarla comprendida en el derecho de personalidad, es desconocida en el bill inglés de 1688 y en la declaración de los derechos del hombre de la revolución francesa. Concretamente se registra en la constitución del año VIII, y en la de Bayona de 1808, por primera vez.

La vigente española de 1876 dice en su artículo 6.º: «Nadie podrá entrar en el *domicilio* de un español o extranjero residente en España sin su consentimiento, excepto en los casos y en la forma expresamente previstos en las leyes». Este derecho individual puede ser suspendido (artículo 17), suspendiéndose sus garantías, registradas en el Código penal en los artículos 215, 216 y 504 a 506 y en la ley de Enjuiciamiento criminal en los artículos 550 a 566. Para la situación especial rige el artículo 10 de la ley de 23 de Abril de 1870, de orden público.

No interesa ahondar en el examen de este derecho individual al fin del problema expuesto; por otra parte la brevedad exigida aconseja conceptos esquemáticos, aun corriendo el peligro de que los trazos sean demasiado ténues.

Hasta aquí se llega a la conclusión de que el derecho individual, de que la inviolabilidad del domicilio se refiere..... al domicilio. Los establecimientos públicos de recreo, donde se sirven toda clase de efectos, manjares o bebidas, no pueden considerarse como domicilio, sin que la técnica se resienta, porque domicilio en este caso no significa lugar de residencia de una persona con carácter habitual (artículo 40 y 41 del Código civil), sino, propiamente casa, habitación, morada.

EL ALLANAMIENTO DE MORADA

Y así se produce la técnica jurídica penal en los artículos 215 y 216 del Código, (allanamiento hecho por funcionario) y 504 a 506 (allanamiento realizado por particulares). Se habla de morada, de morador. Los cafés, las tabernas, las posadas, dice el artículo 506 del Código penal, se rigen por reglas especiales. En el Código penal no existen en relación a ellos más que dos preceptos, los artículos 271 y 597, núm. 2.

Penetrar en un café, en un restoran, contra la voluntad de su dueño no constituye allanamiento de morada. La ineficacia, pues, de la reserva hecha por el propietario del establecimiento es manifiesta.

EL DERECHO DE ADMISIÓN Y EL DELITO DE INJURIAS

La sentencia del Tribunal Supremo de 15 de Diciembre de 1902 establece que el acto de expulsar a una joven de un baile de pago que se verificaba en un círculo, implica una verdadera afrenta y constituye el delito de injurias graves, previsto en el número 3.º del 472 del Código penal. La de 31 de Octubre de 1899 dice que el hecho de haberse negado a un negro, por causa de la raza a que pertenecía, el servicio que pidió en un establecimiento abierto, sin limitación al público, puede ser considerado menospreciativo y envolver una injuria.

Dos palabras como final. La última de las mencionadas sentencias habla de establecimiento abierto al público, sin limitación. ¿Esto quiere decir que la limitación del derecho, reservado de admisión, puede ser eficaz? Sino transcurre al particular ocasionando el delito de injurias al ser expulsado, parece ser que sí. Sin embargo, yo me permito sostener que la reserva repetida no tiene eficacia alguna. Los artículos 546 y 547 de la ley de Enjuiciamiento criminal apoyan este criterio.

ANTONIC CÓRDOBA DEL OLMO

.....

LA VOZ DE LA JUSTICIA

Presentada en el Juzgado de X una demanda de interdicto firmada por Letrado y Procurador y por un testigo a nombre de la demandante, fué rechazada por el Juzgado por no presentarse poder ni diligencias de designación del Procurador.

La sala de lo Civil de esta Audiencia con la ponencia del Presidente Señor Pérez Cecilia, revoca esa resolución por auto de 17 de Diciembre pasado con los siguientes fundamentos:

Considerando: Que firmada por un testigo a ruego, a nombre de doña N. la demanda de interdicto de recobrar la posesión que, con firma de Letrado y Procurador se presentó en el Juzgado de 1.ª instancia de X, no hay ni puede haber elementos bastantes para rechazar de plano la mentada demanda como lo hizo el Juzgado en la providencia que dictó el 3 de Enero del año actual, en la no presentación de un documento en el que constara el apoderamiento de doña N. a favor del Procurador que la representaba, pues las firmas de los Letrado y Procurador, implican la aceptación de la defensa y representación de la demandante, respectivamente, como implica un apodera-

miento el detalle de que la demandante, declarada pobre en sentido legal para litigar, como en el citado escrito se afirma, firmará por medio de un testigo la demanda dicha.

Considerando: Que si el Sr. Juez de 1.^a instancia entendió que no era bastante la firma del testigo mencionado para justificar la representación mentada, tuvo medios que debió emplear antes de rechazar de plano como lo hizo la precitada demanda, imponiendo como condición previa a su aceptación el que se ratificara la demandante, pues con la ratificación se conseguía un apoderamiento completamente legal, y por todo lo expuesto debe revocarse el auto apelado.

.....

SEÑALAMIENTO DE PLEITOS Y CAUSAS

SALA DE LO CIVIL

Día 2 Enero.—Juzgado de Zamora.—Mayor cuantía don Braulio Coco con don Ricardo Sacristán.—Procuradores, señores Ordóñez y González Hurtado. Abogados, señores Ramos y Nuñez. Ponente, señor Otero. Secretario, señor Valdés.

Día 4 —Juzgado de Villalón.—Interdicto, don Fermín Pisonero, con don Eusebio Pérez.—Procurador, señor Ortega. Abogado, señor Moliner. Secretario, señor Valdés.

Día 4.—Juzgado de Peñaranda.—Mayor cuantía. Reivindicación de fincas, don Bernardo Mateos Blázquez y otros con don Fructuoso López Arias y otros.—Procuradores, González Hurtado y Rodríguez Vila. Abogados, señores Gimeno y Moliner. Ponente, señor Zurbano. Secretario, señor Campo.

Día 5.—Juzgado de Valencia de don Juan.—Mayor cuantía. Pago de pesetas, don Vicente García Alonso, con don Manuel Ferreiro Barja.—Procuradores, señores Recio y González Llanos. Abogados señores Gavilán y Palacios. Ponente, señor Zurbano. Secretario, señor Campo.

Día 7.—Juzgado de Ciudad-Rodrigo.—Mayor cuantía, venta de una casa y molino, don Máximo Mateos Manchado, con don Agustín Manchado Mateos y otros.—Procuradores, señores González Ortega y Valles. Abogados, señores Moliner y Medina Bocos. Secretario, señor Campo.

Día 8.—Juzgado de Peñaranda.—Mayor cuantía. Pago de litis expensas, doña Agustina Jiménez, con su marido, don Guillermo González de la Peña.—Procurador, señor González Ortega. Abogado, señor Simó. Ponente, señor Otero. Secretario, señor Valdés.

Día 9.—Juzgado de Astudillo.—Mayor cuantía, don Aquilino Aguado, con don Julián López.—Procurador, señor Recio. Abogado, señor Miguel Romero. Secretario, señor Valdés.

Día 11.—Juzgado de Sahagún.—Mayor cuantía. Pago de pesetas, don José Ceinos, con la Compañía de los Ferrocarriles del Norte.—Procuradores, señores Rodríguez Vila y Ordóñez. Abogados, señores Saiz Montero y Gómez Redondo. Ponente, señor Zurbano. Secretario, señor Valdés.

Día 12.—Juzgado de Villalón.—Mayor cuantía, don Agustín Monge, con don Julio Herrero.—Procuradores, señores González Ortega y Rodríguez Vila. Abogados, señores González Ajo y Monsalve. Secretario, señor Valdés.

Día 13.—Juzgado de Salamanca.—Mayor cuantía. Pago de pesetas. Don Tomás Perera Andrade y otro con don Miguel Santos Baz.—Procuradores, señores Recio y González Ortega. Abogados, señores Gimeno y Moliner. Ponente, señor Otero. Secretario, señor Urbina.

Día 14.—Juzgado de Zamora.—Menor cuantía. Entrega de una máquina. Don Patricio Salvador Gómez, con don Desiderio Vidal González.—Procurador, señor González Llanos. Secretario, señor Urbina.

Día 15.—Juzgado de Valladolid-Plaza.—Mayor cuantía. Nulidad de un préstamo. Doña María Presentación Álvarez Matachana, con don Sergio Castaño Álvarez.—Procuradores, señores González Ortega y Stampa. Abogados, señores Fernández Y Rolán. Ponente, señor Zurbano. Secretario, señor Urbina.]

SALA DE LO CRIMINAL

Día 4 Enero.—Juzgado de Medina del Campo.—Hurto. Pascasio Gago.—Procurador, señor Domingo. Abogado, señor Remiro. Ponente, señor Presidente. Secretario, señor Campo.

Día 5.—Juzgado de Nava del Rey.—Injurias. Tomás Pérez Martín. contra Angeles Hidalgo Hidalgo.—Procuradores, señores Ordóñez y González Hurtado. Abogados, señores Polo y Recalde. Ponente, señor Bellido. Secretario, señor Urbina.

Día 7.—Juzgado de Valladolid-Plaza.—Atentado. Bárbara y Cristina León.—Procurador, señor Samaniego. Abogado, señor Velloso. Ponente, señor Sánchez Loarte. Secretario, señor Valdés.

Día 8.—Juzgado de Ríoseco.—Falsedad en documento privado, Hipólito Cuadrillero Cabezado.—Procurador, señor González Llanos. Abogado, señor Garrote. Ponente, señor Bellido. Secretario, señor Urbina.

Día 12.—Juzgado de Peñafiel.—Infracción de la ley de caza. Mamerto Pilar Senovilla y otro. Procurador, señor González Ortega. Abogado, señor Arias. Ponente, señor Bellido. Secretario, señor Urbina.

.....

NOTICIAS JUDICIALES

Por Real decreto de 7 de Diciembre pasado, se aprobó el apéndice al Código Civil correspondiente al Derecho foral de Aragón, formado en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 8.º de la ley de Bases por la Comisión permanente de Codificación, cuyo apéndice se refiere a relaciones jurídicas entre ascendientes y descendientes, de la ausencia, tutela, mayor edad; de las servidumbres, de los testamentos y sus formas, de la herencia, institución de herederos, legítima, sustitución y desheredación, sucesión intestada, herencias con testamento o sin él; contratos sobre bienes concernientes al matrimonio, sociedad conyugal tácita, sociedad conyugal paccionada, viudedad, contrato de compra y venta, contratos especiales sobre ganadería, etc.

Por Real decreto de 14 de Diciembre pasado, fueron modificados los artículos 225, 228, 230, 232, 384 y 622 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, referentes a la tramitación que habrá de darse al recurso de apelación contra los autos de procesamiento, así como no concederse más que el recurso de reforma contra los autos que denieguen aquél.

Por Real decreto de 25 de Diciembre pasado, se acordó que la jurisdicción de Guerra, y en su caso la de Marina, sean las únicas competentes para conocer de los delitos comprendidos en la ley de 10 de Julio de 1894 y los del título 1.º y en la Sección 1.ª del capítulo 1.º del título 2.º libro 2.º del Código Penal, relativos aquéllos, a delitos de atentado contra las personas o daño en las cosas por medio de aparatos o sustancias explosivas, y éstos a los delitos contra la seguridad exterior del Estado y contra la Constitución.

Por Real decreto de 30 de Octubre último, fué nombrado Magistrado de esta Audiencia Territorial, don Alejandro Alvarez y Alvarez, el cual tomó posesión el día 28 de Diciembre pasado, a quien felicitamos y damos nuestra bienvenida.

Por Real orden de 19 de Diciembre pasado, fué declarado excedente del cargo de Secretario del Juzgado de 1.ª instancia de Mota del Marqués, don Simón Marín García.

Por Real decreto de 21 de Diciembre pasado, fueron nombrados Presidente de la Audiencia Provincial de Salamanca, don Adolfo Ortiz Casado, Teniente Fiscal de esta Audiencia Territorial, y para este cargo, don Rafael Balbin y Villa, Magistrado de la de Cáceres.

Felicitamos efusivamente a dichos respetables Magistrados.

.....

ANÉCDOTA

Al pie de las escarpadas vertientes meridionales de Gredos, bajo el Puerto del Pico, a entrambas riberas del Tietar, en el divino valle de los contrastes bellos de vegetación exuberante y descarnadas rocas, de calor y de nieve, de ubérrima lozanía e inhospitalarias inclemencias..... se extiende el Partido Judicial de Arenas de San Pedro. Entre los vértices geodésicos de blanca túnica y el valle feracísimo, entre las cuestas desérticas y la ribera fértil.

Debe sentir orgullo Gredos contemplando aquellas producciones ricas y variadas, nacidas al calor de su reverbero, en la protección de su abrigo y a expensas de los veneros cristalinos de sus gargantas; debe sentirse orgulloso el gigante de la meseta, porque a su sólo influencia es debido que se logren las producciones mediterráneas en aquella región que por caprichoso reparto administrativo fué agrupada a la meseta castellana, a la que es por sus caracteres tan extraña y antagónica.

Allí, en aquel bello país donde junto a los limoneros levantinos se cultivan los norteños castaños, y sigue la zona de producción de robles y pinos y todo ello alterna con las hortalizas y frutales de la más varia especie; allí donde huele a la vez a azahar y a resina, donde las aguas superabundantes del Albillas y el Chilla y el Asardos, rinden al Tietar, y fecundan la tierra en prolífico consorcio con los rayos solares..... allí radica el Partido Judicial de Arenas de San Pedro, verídico teatro de este sucedido.

Rigió tal Juzgado en los comienzos de su carrera, señalada por continuados éxitos, un cierto Juez que hoy conocemos todos en esta Ciudad, donde vino a continuar sus aciertos en función análoga.

Se hallaba un día este Juez de la anécdota, en su despacho oficial del Juzgado, tras de la severa mesa y bajo el dosel carmíneo, recibiendo declaraciones de testigos, que deponían en determinada causa.

Y entre otros que desfilaron ante su presencia, compareció uno de mirada torva y repulsiva faz, con la característica configuración craneana que dió lugar a tantas elucubraciones de los positivistas italianos.

El Juez, dirigió a este testigo aquellas preguntas que el rito impone tras de recibirle el juramento preceptivo, y al ser interrogado sobre anterior procedimiento, manifestó el declarante que lo había sido un día por el delito de lesiones. A tal contestación siguió nueva pregunta, relativa a si había cumplido la pena que le impusieran y el testigo contestó que había sufrido diez y siete años y cuatro meses de reclusión por aquel delito. Y al observar el Juez que para corresponderle tal pena, debieron ser muy graves las lesiones que causara, contestó el testigo: «Que si fueron graves?..... Como que no se meneó».

PLEITOS Y CAUSAS evacuará consultas profesionales, previa remesa de diez pesetas, en sellos o giro postal.

BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN A LA REVISTA

D. domiciliado en
..... provincia de se considera suscrip-
tor a **PLEITOS Y CAUSAS** por un ⁽¹⁾ por el precio de ocho
pesetas anuales. ⁽²⁾ (Fecha y firma)

(1) Año o semestre.—(2) El pago por semestres vencidos.

Studebaker

Soberano en la línea.
Soberano en la marcha.
Es el soberano de los
coches.

VICENTE ZURBANO
Libertad, 22 —VALLADOLID

Faustino Arribas

Gran Fábrica de licores
aguardientes

alcoholes

Carretera de Madrid
Arco de Ladrillo.—Valladolid

Banco Español de Crédito

...

Cuentas corrientes.-
Giros. - Descuentos.-
Negociaciones.-Caja
de ahorros.

...

Ferrari, 1
(esquina a Plaza Mayor)
VALLADOLID

Garteiz

Hermanos

Yermo y C.^a

Arados

de todas clases

Maquinaria agrícola
moderna

Avenida Alfonso XIII, 8
VALLADOLID

Industrias Guillén

Valladolid: Avenida Alfonso XIII, 17

Aparatos Sanitarios

Calefacciones

Baños - Duchas

Automóviles FIAT

Todos los modelos

Todas las garantías

Exposición: Constitución, 1.-Valladolid

S. I. C. E.

Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas

Santiago, 43.-VALLADOLID

Instalaciones-Grupos eléctricos-Teléfonos

Micrófonos-Material eléctrico.

PLEITOS Y CAUSAS circula por las capitales y pueblos de León,
Palencia, Salamanca, Zamora y Valladolid.